

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(1177) DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023**

*"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2121 del 28 de octubre del 2022, la cual asignó ciento ochenta y seis (186) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa "Casa Digna, Vida Digna"*

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y*

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa *"Casa Digna, Vida Digna"*, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de FONVIVIENDA, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa *"Casa Digna, Vida Digna"* destinado para *"la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes"*, en el marco del Programa de mejoramiento *"Casa Digna Vida Digna"*.

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa,

determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna".

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 2121 del 28 de octubre del 2022, por medio de la cual se asignaron ciento ochenta y seis (186) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa "Casa Digna Vida Digna".

Que en la parte resolutive del mencionado acto administrativo se relacionó a la señora YINETH CALDERÓN MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65701467, como beneficiaria del subsidio familiar de vivienda en razón al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, para la obtención del subsidio de mejoramiento de vivienda en el marco del programa "Casa Digna, Vida Digna", por un valor de once millones novecientos treinta mil setecientos veintisiete pesos M/Cte. (\$11.930.727).

Que posteriormente, mediante correo electrónico del 19 de octubre del 2023, se informa por parte de Fidubogotá y Findeter, sobre la necesidad de modificar la Resolución 2121 del 28 de octubre del 2022, en el sentido de ajustar el valor del subsidio asignado a la señora YINETH CALDERÓN MOLINA de acuerdo con las obras efectivamente ejecutadas a la vivienda, basados en el informe de supervisión designado por Findeter para el contrato de interventoría No. 2019-I-032 Ibagué Grupo 2, el contrato de obra No. 2019-O- 040 Ibagué Grupo 2, el informe social emitido por la interventoría de fecha 19 de septiembre del 2023 INT-VISJE-IBAGUE-095-2023, y las respectivas actas de recibo parcial y de recibo a satisfacción de las obras.

Que el Supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría No. 2019-I-032 Ibagué Grupo 2, mediante oficio del 25 de septiembre del 2023, informa que *"llevó a cabo la visita 2 el día 19 de julio de 2023, momento en el cuál la beneficiaria manifestó de nuevo inconformidad para ingresar a su vivienda a realizar cualquier tipo de verificación. Es necesario indicar que la supervisión evidenció que la vivienda fue intervenida e intentó conciliar para que se permitiera el ingreso para verificar las actividades realizadas y así mismo que el contratista completara la actividad pendiente, ante lo cual el beneficiario ratificó que no permitiría el ingreso de nadie a su vivienda, agregando que ya habían realizado suficientes visitas"*.

Que, ante la negativa manifestada por el hogar de permitir la terminación de actividades y de firmar la documentación, el ente territorial suscribió el acta de recibo del mejoramiento por el valor realmente ejecutado, consistente con lo reportado por la interventoría en el acta de recibo parcial.

Que del informe social realizado por la Unión Temporal mejoramiento MIC-2019 a la beneficiaria YINETH CALDERÓN MOLINA el 24 de agosto del 2023, se evidencia entre otras situaciones que: *"en la vivienda quedó pendiente la instalación de unas ventanas por lo que se decidió realizar el ajuste técnico pertinente al no tenerlas en cuenta para cerrar el presupuesto por la misma situación que la señora no permitió el ingreso para instalarlas; por lo tanto se hace un ajuste técnico pertinente en el acta de recibo parcial y en el acta de recibo del mejoramiento de vivienda, en las que, el valor del subsidio se disminuirá para el caso de esta vivienda"*, situación que confirma la necesidad

de realizar el ajuste técnico pertinente en el acta de recibo del mejoramiento de vivienda.

Que la supervisión de FINDETER, luego de analizar el acta de recibo parcial de obra, con relación a las actividades ejecutadas, evidenció una diferencia en el presupuesto, por actividades no ejecutadas, en razón a los cambios solicitados por la beneficiaria durante la ejecución, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$546.262), razón por la cual se definió por la interventoría que fuera ajustada el acta de recibo del mejoramiento con las actividades ejecutadas que podían ser recibidas y cobradas por el ejecutor, con el fin de cerrar el mejoramiento y poderlo certificar por parte de la supervisión.

Que mediante oficio del 25 de septiembre del 2023 el Supervisor designado por Findeter para el Contrato de Interventoría CONVOCATORIA 2019-I-032 IBAGUÉ GRUPO 2. Programa "CASA DIGNA VIDA DIGNA" concluyó respecto a las obras ejecutadas en la vivienda de la beneficiaria, lo siguiente: *"FINDETER en su condición de prestador de asistencia técnica y supervisor del Contrato de Interventoría No. 2019-I-032 IBAGUE GRUPO 2 contratista Consorcio VIS-JE contratado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A como vocera y administradora del Fideicomiso Programa "Casa Digna Vida Digna" y soportado a su vez en el acta de recibo a satisfacción suscrita por el arquitecto CESAR AUGUSTO CIRO por parte del ente territorial, JUAN ANDRÉS CORREDOR MAYORGA en calidad de residente de obra de la UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO MIC 20219 y LINDSAY CAROLINA DIDES MARTINEZ en calidad de Directora de Interventoría de CONSORCIO VIS-JE, solicita al órgano decisorio autorizar la respectiva disminución del subsidio asignado a la señora YINETH CALDERON MOLINA identificada con CC 65.701.467 y emitir una resolución por el valor realmente ejecutado de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$11.384.465) para poder realizar el respectivo certificado de mejoramiento y a su vez el pago del mismo".*

Que en virtud de lo anterior, se acoge lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que atendiendo las situaciones fácticas anteriormente expuestas, relacionadas con el presupuesto final de ejecución de las obras en la vivienda de la beneficiaria, se hace necesario modificar parcialmente la parte resolutive de la Resolución No. 2121 del 28 de octubre del 2022, aclarando que el valor total del subsidio de mejoramiento asignado al hogar registrado con el I.D número 22911718, correspondiente a la señora YINETH CALDERÓN MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 65701467 corresponde a un valor total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$11.384.465), de acuerdo con el presupuesto de obra ejecutado, el acta de entrega y el recibo a satisfacción de las obras, que así lo respaldan.

Resolución No. 1177 del 25 OCTUBRE 2023

Hoja No. 4

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución 2121 del 28 de octubre del 2022, en lo relacionado con el valor del subsidio de mejoramiento asignado al hogar registrado con el I.D número 22911718, correspondiente a la señora YINETH CALDERÓN MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 65701467, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

No	ID Hogar	Departamento	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
134	22911718	TOLIMA	IBAGUE	65701467	YINETH	CALDERON MOLINA	\$11.384.465

**Artículo 2.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 2121 del 28 de octubre del 2022, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 3.** Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, con la información obrante en el presente acto administrativo.

**Artículo 4.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a la entidad territorial para su información y notificación al hogar, a FINDETER S.A, a FIDUBOGOTA, así como a los respectivos ejecutores de obra.

**Artículo 5.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN**  
Directora Ejecutiva FONVIVIENDA

Karina Jaimes  
Contratista  
SSFV

Marcela Rey Hernández  
Subdirectora SSFV (E)  
SSFV